



INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA EJECUTIVA

SECRETARÍA EJECUTIVA

JUICIO ELECTORAL

PARTE ACTORA: OCTAVIO SANDOVAL Y
OTRAS PERSONAS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CAPACITACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: IECM-JE29/2025

CÉDULA DE PUBLICACIÓN EN ESTRADOS

Ciudad de México, **treinta y uno de marzo de dos mil veintiséis**. En cumplimiento al punto de acuerdo **TERCERO** del proveído dictado por Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México el día en que se actúa, en los autos del juicio electoral al rubro citado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (*Código*); 28, 37, 42, 43, 44, 46, 47, 75, 77, 102, 103, de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México (*Ley Procesal*) así como, lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave **IECM/ACU-CG-087/2023**; se hace del conocimiento público el medio de impugnación incoado por **Octavio Sandoval y otras personas** en contra de la **"...determinación emitida por la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación del Instituto Electoral de la Ciudad de México, mediante la cual se clasifica como NO PROCEDENTE el proyecto registrado con folio IECM-DD20-000422/26, al considerar que no cumple con el criterio de correspondencia territorial entre el domicilio del promovente y la Unidad Territorial del proyecto ..."**. -----

El Notificador Habilitado

Lic. Luis Eduardo Villegas Sánchez
Analista adscrito a la Unidad Técnica
de Asuntos Jurídicos

Ciudad de México, **treinta y uno de marzo de dos mil veintiséis**. En cumplimiento al punto de acuerdo **CUARTO** del proveído emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México el día en que se actúa en los autos del juicio electoral al rubro citado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 del *Código*; 28, 37, 42, 43, 44, 46, 47, 75, 77, 102, 103, de la *Ley Procesal* así como, lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave **IECM/ACU-CG-087/2023**; se da razón que a las **dieciocho horas con cincuenta minutos del día de la fecha**, quedó **fijada**, en los estrados de este Instituto Electoral por un plazo de setenta y dos horas, copia simple del medio de impugnación referido, así como del acuerdo de recepción atinente. En consecuencia, se señalan las **dieciocho horas con cincuenta minutos del tres de marzo de dos mil veintiséis**, para el fenecimiento de dicho plazo, **CONSTE**. -----

El Notificador Habilitado

Lic. Luis Eduardo Villegas Sánchez
Analista adscrito a la Unidad Técnica
de Asuntos Jurídicos

C. MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE

Yo, _____, por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en _____

_____ y _____, autorizando para tales efectos a C. _____ con correo electrónico: _____ y número de contacto: _____ para oír y recibir notificaciones, documentos y valores, comparezco para exponer:

I. ACTO IMPUGNADO

La determinación emitida por la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación del Instituto Electoral de la Ciudad de México, mediante la cual se clasifica como NO PROCEDENTE el proyecto registrado con folio IECM-DD20-000422/26, al considerar que no cumple con el criterio de correspondencia territorial entre el domicilio del promovente y la Unidad Territorial del proyecto.

II. AUTORIDAD RESPONSABLE

Instituto Electoral de la Ciudad de México, a través de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación.

III. HECHOS

1. Se registró en tiempo y forma el proyecto de Presupuesto Participativo consistente en el mejoramiento de una unidad de salud.
2. Dicho proyecto tiene un impacto regional, ya que la unidad médica brinda atención a habitantes de al menos 11 Unidades Territoriales, lo cual lo convierte en un proyecto de beneficio colectivo interterritorial.
3. La autoridad determinó su improcedencia exclusivamente por el criterio de domicilio del promovente, sin valorar el impacto social ni el beneficio comunitario amplio.
4. No se garantizó de manera efectiva el derecho de subsanación ni se valoraron elementos adicionales como el interés legítimo colectivo.

IV. AGRAVIOS

PRIMERO. Violación al principio de máxima participación ciudadana
La decisión impugnada restringe de manera desproporcionada el derecho de participación ciudadana, al privilegiar un criterio formal sobre el impacto real del proyecto en la comunidad.

Recibi escrito original que consta de siete (7) fojas en total.

	DIRECCIÓN DISTRITAL 20
30 MAR 2026	
Hora: <u>15:06</u>	Folio: <u>95</u>
Firma: <u>[Firma]</u>	

El proyecto no es de beneficio individual ni limitado, sino que atiende necesidades de salud pública que afectan a múltiples comunidades, lo cual es congruente con el objeto del presupuesto participativo.

SEGUNDO. Falta de interpretación funcional y pro persona

La autoridad aplicó de manera estricta el criterio territorial derivado de la sentencia TECDMX-JEL-2/2026, sin realizar una interpretación conforme a derechos humanos.

Si bien la normativa establece que el promovente debe pertenecer a la UT, no prevé escenarios donde el beneficio trasciende múltiples UT, como ocurre con infraestructura de salud.

TERCERO. Omisión de prevención y derecho de subsanación

De acuerdo con la normativa, las inconsistencias debieron ser prevenidas para su corrección

Sin embargo, no se otorgó una oportunidad real para:

- Ajustar el registro
- Sustituir promovente
- Acreditar representación comunitaria

Lo cual vulnera el principio de certeza y debido proceso.

CUARTO. Interés legítimo colectivo

El proyecto cumple con un interés legítimo colectivo, ya que:

- Atiende un servicio de salud esencial
- Beneficia a múltiples unidades territoriales
- Responde a una necesidad comunitaria comprobable

Por lo tanto, limitarlo por domicilio resulta desproporcionado frente al beneficio social.

V. PRUEBAS

1. Documental: Registro del proyecto y notificación de improcedencia.
2. Documental: Evidencia del área de cobertura del centro de salud.
3. Documental y/o testimonial: Listado de usuarios provenientes de diversas UT.
4. Firmas ciudadanas de habitantes de las distintas UT beneficiadas.
5. Mapas o croquis de cobertura territorial.

VI. PETICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, solicito:

1. Se revoque la determinación de improcedencia del proyecto.
2. Se ordene su reincorporación al proceso de consulta.

3. Subsidiariamente, se permita:
 - La sustitución del promovente por una persona residente de la UT correspondiente, o
 - La validación del proyecto bajo un criterio de impacto comunitario ampliado



INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA EJECUTIVA

SECRETARÍA EJECUTIVA

JUICIO ELECTORAL

PARTE ACTORA: OCTAVIO SANDOVAL Y
OTRAS PERSONAS

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CAPACITACIÓN DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: IECM-JE29/2026

ACUERDO DE RECEPCIÓN

Ciudad de México, treinta y uno de marzo de dos mil veintiséis.

VISTO el contenido del oficio identificado con la clave IECM/DD20/120/2026 emitido por la Dirección Distrital 20 del Instituto Electoral de la Ciudad de México, recibido a las dieciocho horas con veinticinco minutos del pasado treinta de marzo, a través del cual remite el medio de impugnación promovido por el **C. Octavio Sandoval y otras personas (parte actora)** en contra de la **"...determinación emitida por la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación del Instituto Electoral de la Ciudad de México, mediante la cual se clasifica como NO PROCEDENTE el proyecto registrado con folio IECM-DD20-000422/26, al considerar que no cumple con el criterio de correspondencia territorial entre el domicilio del promovente y la Unidad Territorial del proyecto ..."** (sic); constante en una foja, así como su anexo consistente en el escrito original, constante en siete fojas.

CON FUNDAMENTO en lo previsto por los artículos 86, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 28, 37, fracción I, 42, 43, 44, 46, fracción IV, 47, 75, 77, 102, 103, fracción I de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México (*Ley Procesal*) así como lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave IECM/ACU-CG-087/2023, **SE ACUERDA:**

PRIMERO.- FÓRMESE el expediente respectivo con los documentos mencionados.

SEGUNDO.- Toda vez que la parte actora no precisa el medio de impugnación que promueve y que el acto controvertido es susceptible de ser impugnado a través del Juicio Electoral, **TRAMÍTESE** por esa vía y **REGÍSTRESE** con la clave **IECM-JE29/2026**.

TERCERO.- TÉNGASE a **Octavio Sandoval y otras personas**, promoviendo el juicio electoral de mérito.



INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA EJECUTIVA

SECRETARÍA EJECUTIVA

EXPEDIENTE: IECM-JE29/2026

CUARTO.- PUBLÍQUESE en los estrados de este Instituto Electoral por un plazo de **SETENTA Y DOS HORAS**, contadas a partir del momento de su fijación, copias simples del presente acuerdo y del citado medio de impugnación, con objeto de hacer del conocimiento público su interposición, **HACIÉNDOLE SABER** a quienes deseen intervenir en el presente juicio como terceros interesados, que quedan a su disposición copias simples del medio de impugnación, a través de la oficina de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, ubicada en Huizaches número veinticinco, primer piso, Colonia Rancho Los Colorines, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14386, en esta Ciudad.

QUINTO.- Transcurrido el plazo señalado en el punto de acuerdo anterior, **ASIÉNTESE** la razón de retiro de estrados que corresponda, en la cual deberá precisarse si compareció o no tercero interesado.

SEXTO.- Fenecido el plazo señalado en el punto de acuerdo **CUARTO** del presente proveído, **HÁGANSE LLEGAR** al Tribunal Electoral de la Ciudad de México, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, las constancias atinentes al presente juicio y **RÍNDASE** el informe circunstanciado que corresponda.

ASÍ lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México. **DOY FE.**



MTRO. BERNARDO NÚÑEZ YEDRA
SECRETARIO EJECUTIVO